



PROCESO: VERBAL. R.C. EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE. GISELLE DAZA FUENTES Y OTROS.
DEMANDADO: EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIAS SAS Y OTROS
RADICACIÓN: 2021-00195

BARRANQUILLA, SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Se debe acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus nexos a los demandados.(Artículo 6º.).

Se debe aportar certificado de Cámara de Comercio de la sociedad demandada MERCADERIA SAS JUSTO Y BUENO, con el fin de poder constatar su correo electrónico y si la persona mencionada en la demanda como su representante legal en realidad ostenta esa calidad.

Se debe acreditar que al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo y de sus anexos a los demandados.

Por secretaria se deberá corregir el nombre de la parte demandante pues en el acta de reparto se reporta equivocadamente a la apoderada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER a la doctora LUZ ESTELLA OLIVERA TABORDA, como apoderada de los demandantes.

3º) ORDENAR que por secretaría se corrija en el sistema justicia siglo 21 web, tyba, el nombre de la parte demandante, pues en el acta de reparto se reporta equivocadamente a la apoderada como tal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb1170fe48235c181e2b456d053e04844918cdd673f2e3a453a19cd5fa288bc**
Documento generado en 07/09/2021 02:53:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**